

## Contratos de Servicios Múltiples

### Observaciones al Modelo Genérico de Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios Versión final (20 diciembre 2002)

Víctor Rodríguez-Padilla

Profesor-Investigador del Posgrado de Ingeniería de la UNAM

energia123@correo.unam.mx

Mesa Ciudadana de Observación de la Energía

<http://www.energia.org.mx>

#### Antecedentes

Los Contratos de Servicios Múltiples, llamados oficialmente “Contratos de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios” son contratos que Pemex Exploración y Producción (PEP) pretende celebrar con las grandes compañías petroleras internacionales (Exxon-Mobil, Shell, Texaco-Chevron, British Petroleum, TotalFinaElf...) para que éstas realicen actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio nacional en forma paralela a la empresa pública.

El primer borrador del contrato se recibió en el Senado en junio de 2002. El análisis del mismo nos llevó a la conclusión de que esa primera versión violaba la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo.<sup>1/</sup>

El segundo borrador se recibió en agosto de 2002. Como en el caso anterior, nuestra conclusión fue que esa segunda versión también violaba la Constitución y la legislación secundaria. Pemex hizo algunos cambios para no pudo ocultar las violaciones al marco jurídico, pero no puedo ocultar lo inocultable.

- La palabra “ingreso disponible” fue remplazada por la palabra “límite de pago mensual”. Sin embargo, es claro que el contrato reparte los resultados de la explotación petrolera entre Pemex y el contratista, lo cual viola la Ley Reglamentaria. Dicho reparto se realiza mediante un mecanismo complejo que, ciertamente, dista mucho de una asignación de porcentajes para cada una de las partes.
- La palabra “tratamiento de gas” fue sustituida por “control de puntos de condensación”. Sin embargo, es claro que si el contratista realizara operaciones de deshidratación, acondicionamiento y tratamiento de gas natural, estaría elaborando gas y “petroquímicos básicos” (metano, etano, propano, butano, pentano, hexano y heptano), lo cual violaría la Constitución por ser actividades reservada exclusivamente al Estado.
- Se continuó utilizando la palabra “mantenimiento”, para designar lo que en realidad constituyen actividades de extracción y producción de hidrocarburos, así como la

---

<sup>1</sup> Véase los documentos: “CSM-Falacias” y “Por que decir no a los CSM” del 6 y 7 de julio. Ambos documentos se encuentran en el sitio de la Mesa Ciudadana de Observación de la Energía: <http://www.energia.org.mx>

operación de instalaciones de acondicionamiento y tratamiento gas y la operación de redes de recolección.

Pemex también tomó en cuenta las observaciones y las recomendaciones que le hicieron las compañías petroleras internacionales en el sentido de, por un lado, disminuir el riesgo al que éstas últimas estarían sometidas y, por el otro, elevar la rentabilidad para hacer más atractivo el negocio. Así,

- Se hizo explícito que se trata de contratos para explorar y producir gas no asociado y condensados, a pesar de que la explotación de esos hidrocarburos está reservada al Estado.
- Se flexibilizó la reducción del “área de trabajo” y su restitución a Pemex, con la finalidad de disminuir del riesgo geológico para el contratista.
- Se estableció que los precios utilizados para la valorización de la producción serían aquellos observados en los Estados Unidos (sur de Texas). Ello permitiría maximizar la magnitud de los ingresos disponibles para pagar al contratista.
- No sólo se confirmó la exclusividad del contratista en el área de trabajo, sino que se le prohibió explícitamente a Pemex desarrollar yacimientos de gas natural no asociado en dicha área de trabajo.
- Se incorporó una cláusula indicando que Pemex no otorgaría garantía alguna al contratista ni a los prestamistas de éste último. Sin embargo, como los CSM se estructuran como Pidiregas, si hay garantías del Estado mexicano.

Esos criterios fueron confirmados en el tercer borrador.

### **El tercero y último borrador**

El 20 de diciembre de 2002 el Senado recibió la versión final del contrato genérico. También lo recibieron la Cámara de Diputados y las Secretarías de Energía; Hacienda y Crédito Público; Contraloría y Desarrollo Administrativo; y Gobernación.<sup>2/</sup>

Respecto a las dos versiones previas, se flexibilizó aún más el trato a las compañías petroleras internacionales.

Las principales características del contrato genérico definitivo, que será aplicado no sólo en la Cuenca de Burgos sino en otras cuencas, son las siguientes:<sup>3/</sup>

---

<sup>2</sup> El documento se encuentra disponible en <http://www.csm.pemex.com>, bajo el nombre de “tercer borrador- versión enero 2003.

<sup>3</sup> El contrato genérico se compone de 44 cláusulas y 23 anexos, expuestos en más de 200 páginas.

- El contratista realizaría actividades de exploración, desarrollo, producción, transporte y procesamiento de gas natural no asociado y condensados en una zona específica,<sup>4/</sup> por un periodo de hasta 20 años.<sup>5/</sup> Es claro que la Constitución no prevé esa situación.
- El contratista no sería propietario ni de las reservas descubiertas ni de los hidrocarburos producidos. Los hidrocarburos producidos dentro del área de trabajo serán propiedad exclusiva de PEP.<sup>6/</sup> Dichos hidrocarburos se le entregaría a PEP para su comercialización. Dicha entrega es contable, pues el transporte físico hasta las instalaciones de PGPB lo realiza el contratista. Así, en paralelismo a lo que ocurre en la industria eléctrica, el contrato estaría creando la figura de “productor independiente de gas no asociado y condensados”.
- Los “yacimientos de petróleo crudo” serán excluidos del área de trabajo. Sin embargo, el contratista sí manejaría crudo pues los yacimientos siempre producen una mezcla de ambos. De acuerdo con el contrato, un yacimiento se considera de gas natural cuando la relación gas aceite es mayor o igual a 6,000 pies cúbicos por barril.
- Si el contratista perfora un pozo en un yacimiento de petróleo crudo deberá transferir a PEP la responsabilidad de producir el pozo. Si el contratista perfora un pozo y descubre simultáneamente yacimientos de gas no asociado y yacimientos de petróleo crudo, el contratista tendrá derecho de utilizar el pozo con prioridad para explotar el gas.<sup>7/</sup> Es decir, el contrato pone el interés del contratista por delante del interés de PEP.
- PEP podría desarrollar actividades operativas en materia de gas no asociado en el área de trabajo pero se compromete explícitamente a no ejercer ese derecho.<sup>8/</sup> PEP podría desarrollar actividades de exploración en forma paralela al contratista en el área de trabajo, pero sólo podría perforar pozos exploratorios si el contratista rechazó la solicitud de perforar dichos pozos. Además, si un pozo exploratorio resulta en un descubrimiento de gas no asociado PEP podría hacer producir ese pozo pero, paradójicamente, no podría desarrollar el yacimiento de donde fluye el gas, pues esa actividad estaría reservada para el contratista.<sup>9/</sup> De esa manera, las prerrogativas del contratista en el área de trabajo son mayores que las de Pemex.
- El contratista realizaría “obras” de desarrollo, infraestructura y mantenimiento.<sup>10/</sup> Entre las “obras de desarrollo se incluyen las siguientes: adquisición, procesamiento e interpretación de datos geofísicos; elaboración de modelos geológicos; ingeniería de yacimientos y de producción; construcción y reparación de caminos de acceso; preparación de las localizaciones de los pozos; perforación, terminación, estimulación y reparación y abandono de pozos. Las “obras de infraestructura” incluyen la construcción y

---

<sup>4</sup> Cláusula 3 y 9.

<sup>5</sup> Cláusula 6.

<sup>6</sup> Cláusula 4.1.

<sup>7</sup> Cláusula 11.6.

<sup>8</sup> Cláusula 9.3. De acuerdo con la cláusula 9.3: “a efecto de preservar la integridad del contrato, PEP no reemplazará o duplicará las obras contratadas con virtud de este contrato”.

<sup>9</sup> Cláusula 9.4.

<sup>10</sup> Cláusula 9.

reparación de caminos de acceso, la preparación de los lugares necesarios para la infraestructura y la construcción e instalación de medidores, gasoductos y cualquier planta o equipo para el acondicionamiento y tratamiento del gas. Las “obras de mantenimiento” incluyen el “mantenimiento” (producción) de los pozos, el “mantenimiento” (operación) de las instalaciones de deshidratación, acondicionamiento y tratamiento de gas; el “mantenimiento” (operación) de las líneas de recolección y de sistemas de monitoreo de supervisión de operaciones; el transporte y medición de gas y condensados; el “mantenimiento” (operación) equipos complementarios. Las “obras” también incluye la obtención de permisos, la obtención de los derechos de acceso, los estudios ambientales y otras actividades. Así, el contratista se sustituye a Pemex y realiza actividades que la Constitución reserva al Estado.

- La clasificación de las obras plasmada en el contrato no resiste una confrontación con cualquier libro de ingeniería petrolera. La cadena petrolera no está constituida por “obras” sino por actividades que la práctica internacional clasifica en tres grandes rubros: exploración desarrollo y producción. En el contrato se incluye la exploración dentro de la fase de desarrollo, y se usa la palabra “obras de mantenimiento”, para designar lo que en realidad constituyen la extracción o producción de hidrocarburos, así como la operación de redes de recolección y la operación de instalaciones de acondicionamiento y tratamiento de gas. Si fuese correcta esa clasificación establecida en el contrato, Pemex Exploración y Producción debería cambiar su nombre por **Pemex Desarrollo, Infraestructura y Mantenimiento**, pues ahora está realizando las actividades que le quiere ceder a las transnacionales. Es clara la intención de ocultar en el contrato que el contratista realiza actividades reservadas al Estado.
- El contratista se encargaría de la exploración y la explotación de los hidrocarburos en el área de trabajo, desde los estudios geológicos y geofísicos hasta la entrega del gas y condensados a PGPB, pasando por el desarrollo de los yacimientos, la extracción de los hidrocarburos y el procesamiento del gas. Lo único que el contratista no podría realizar es la venta del gas y los condensados, actividad comercial que el contrato considera derecho exclusivo y responsabilidad de PEP. Es claro que el contrato está diseñado para que las compañías petroleras internacionales se sustituyan a Pemex. Y eso no es lo que prevé la Constitución.
- El accionar del contratista no se restringirían a la zona contratada. Las “obras” podrían ejecutarse tanto dentro como fuera dicha zona. El contratista podría producir gas no asociado, construir infraestructura, así como operar instalaciones de tratamiento de gas y líneas de recolección fuera del área de trabajo si ello permitiera, por un lado, cumplir con actividades relacionadas con el área de trabajo y con algunas disposiciones contractuales<sup>11/</sup> y, por el otro, aumentar y manejar los volúmenes de gas de PEP que no provienen del área de trabajo (“gas exterior”).<sup>12/</sup> Esto último significa que la totalidad de la explotación de gas no asociado y condensados en la Cuenca de Burgos, así como la de otras cuencas, podría transferirse a las compañías petroleras internacionales.

---

<sup>11</sup> Cláusula 9.1.

<sup>12</sup> Cláusula 10.12.

- El contratista ejecutaría bajo su propio costo las obras de desarrollo e infraestructura. Si los precios del gas caen, no encuentra hidrocarburos o la producción es insuficiente para cubrir los costos fijos y variables, el contratista asumiría la pérdida. Es claro que se trata de un contrato de riesgo.
- Sin embargo, como Pemex busca interesar a las transnacionales, el contrato prevé salvaguardas para reducir la exposición al riesgo comercial y al riesgo geológico. Al contratista se le relevaría de la obligación de cumplir con una parte o la totalidad del programa de perforaciones si llegara a ocurrir cualquiera de los eventos siguientes: i) si el precio promedio del gas natural se sitúa por debajo de 2.15 dólares por millar de pies cúbicos durante los 4 periodos preestablecidos en el contrato y cuya duración va de unos días a 12 meses; ii) si la perforación diera por resultado 3 pozos secos o 6 pozos no económicos en forma consecutiva. El contratista también sería relevado de sus obligaciones si opina que ya no tiene caso perforar –por escasez de reservas o precios bajos– y el representante de PEP en el área de trabajo está de acuerdo con esa opinión, lo cual ocurrirá siempre pues el contrato establece una recomendación en ese sentido.<sup>13/</sup> El contrato está diseñado para proteger los intereses del contratista, al preservar la rentabilidad de sus inversiones y disminuir su exposición al riesgo.
- El contratista estaría obligado a realizar un programa mínimo de trabajo durante el periodo de desarrollo. El contratista también se comprometería a realizar un programa voluntario de actividades pero sin recibir contraprestación alguna.<sup>14/</sup> El contratista podría, a su discreción, convertir en un pago en efectivo a favor de PEP todo o parte de dicho programa voluntario. ¿Las transnacionales regalarán dinero a cambio nada?
- Ambos tipos de actividades, obligatorias y voluntarias, se plasman en un Programa Anual de Trabajo. El contratista gozaría de libertad operativa para realizar dicho programa de acuerdo con su criterio y juicio propios. Es decir, él decide dónde, cómo, cuánto, cuándo, a qué ritmo perforar, producir y abandonar. Pemex le transfiere las decisiones estratégicas al contratista. Y eso no es lo que prevé la Constitución.
- Dicho programa sería aprobado por el representante de PEP en el área, el denominado “Gerente de Operación de Contratos”. El contrato establece que dicho representante, que no necesariamente es un funcionario de PEP, no negaría o demoraría injustificadamente la aprobación del Programa Anual de Trabajo, así como las modificaciones que le hiciera el contratista en virtud de los resultados geológicos o la evolución de los precios del gas. Es decir, la aprobación del programa de trabajo propuesto por el contratista podría ser un mero trámite entre empresas privadas.
- El contratista determinaría los procedimientos de producción (“mantenimiento”) recibiendo comentarios y sugerencias del Gerente de Operación de Contratos pero **sin** la obligación de incluirlos.<sup>15/</sup> Es decir, el contratista tiene la última palabra en la operación de la producción. El contratista elaboraría un pronóstico a 5 años de la producción y la

<sup>13</sup> Cláusula 10.11.

<sup>14</sup> Se trata de las unidades de trabajo no reembolsables. Véase la cláusula 10.4.

<sup>15</sup> Cláusula 12.1

incorporación de reservas y recursos, como resultado de las obras propuestas en el programa de trabajo.<sup>16/</sup> En otras palabras, con los CSM el manejo de las reservas y la operación de la producción de gas natural no asociado y condensados de la Cuenca de Burgo y otras cuencas quedaría en manos de las compañías petroleras internacionales.

- El contratista buscaría desarrollar pozos capaces de producir al menos 200,000 pies cúbicos por mes, pues si dicha capacidad de producción fuese menor el contratista no tendría derecho a recibir la contraprestación correspondiente.<sup>17/</sup> Es decir, el contrato propicia el “descremado” de la cuenca al fijar su atención en los pozos más rentable.
- PEP y el contratista realizarían esfuerzos para identificar oportunidades para construir y operar instalaciones conjuntas a efecto de minimizar la movilización de capital, reducir costos de producción y evitar la proliferación innecesaria de infraestructura.<sup>18/</sup> Tuberías y sistemas de recolección, equipos e instalaciones de mediciones, instalaciones de acondicionamiento y caminos de acceso son ejemplos de instalaciones que podrían entrar en este esquema. Dichas instalaciones podrían estar dentro o fuera del área de trabajo. En suma, las actividades del contratista desbordarían el área de trabajo.
- El contratista no tendrá el derecho a subcontratar la administración y dirección de las obras.<sup>19/</sup> Todas las demás actividades podrán ser subcontratadas. Esto significa que Pemex busca incorporar a las transnacionales no por su tecnología de punta o su disponibilidad de capital (pues éste se traduce en endeudamiento contingente para Pemex y el Estado), sino por su experiencia y capacidad gerencial. Lo malo es que quitar el lugar a Pemex para dejárselo a las transnacional tendría un alto costo para el país, sobre todo en términos económicos, políticos y estratégicos.
- La contraprestación que le correspondiera al contratista se limitaría al derecho a recibir en efectivo la contraprestación y los intereses financieros. La única fuente de pago del contrato serían los ingresos originados por la venta de la producción. Sin embargo no todo el ingreso se destina a rembolsar las inversiones y gastos del contratista. En el mejor de los casos, cuando el precio del gas fuera igual o menor a 5 dólares por millar de pies cúbicos, el 88% del ingreso se destinaría a este fin; el restante 12% se lo quedaría Pemex antes de impuestos.<sup>20/</sup> En el peor de los casos, cuando el precio del gas fuera mayor a 10 dólares por millar de pies cúbicos, sólo el 60% del ingreso se destinaría para rembolsar al contratista, el restante 40% sería acaparado por Pemex antes de impuestos. Es claro que el contratista buscará acreditar obras, contabilizadas o no como unidades de trabajo,<sup>21/</sup> de tal manera que le permitan recuperar todo el ingreso que restan luego de que Pemex recuperó su porción.

---

<sup>16</sup> Cláusula 10.13.f

<sup>17</sup> En las versiones previas del contrato se establecía un límite de 100,000 barriles mensuales. Es claro que Pemex ha sido muy receptivo a las sugerencias de las compañías internacionales.

<sup>18</sup> Cláusula 10.15

<sup>19</sup> En esta versión definitiva del contrato se eliminó la prohibición de subcontratar la interpretación de datos geofísicos, la elaboración de modelos geológicos, la ingeniería de yacimientos e ingeniería de producción, el control geológico de la perforación y el control de la perforación.

<sup>20</sup> Véase el anexo H del contrato.

<sup>21</sup> La realización de obras no previstas como unidades de trabajo está prevista en la cláusula 10.12.

- Así, la parte del contratista alcanzaría entre el 60 al 88 por ciento de los ingresos, incluso un poco más dependiendo del factor de desempeño introducido en la fórmula que sirve para calcular el límite de pago mensual. El pago al contratista le serviría para cubrir tanto los costos reales de producción como el margen de ganancia. A final de cuentas el contrato reparte los ingresos que genera la explotación de hidrocarburos entre el contratista y Pemex, lo cual está prohibido por la ley.
- Las obras realizadas por el contratista serían pagadas sobre la base de precios unitarios que contemplan 5 componentes: costo directo, costo indirecto (porcentaje específico del costo directo), costo de financiamiento (porcentaje específico de los dos costos anteriores), el margen de ganancia (porcentaje específico de los tres costos anteriores) y los costos adicionales (tales como impuestos relacionados con las obras).<sup>22/</sup>
- El contratista realizaría las obras bajo su propio costo, gasto y riesgo. Recibiría una contraprestación en efectivo pagadera mensualmente y que cubriría la amortización de la inversión, los intereses correspondientes y los costos de operación. La contraprestación estaría basada en los precios unitarios ofertados por el contratista. El reembolso de los costos de capital se efectúa bajo un esquema de amortización acelerada de 4 años, con pagos anuales equivalente al 40, 30, 20 y 10% de los precios unitarios para cada obra de desarrollo o infraestructura. Los “intereses financieros” se aplicarían a la totalidad del saldo insoluto del capital que origine la contraprestación por obras de infraestructura y desarrollo.
- La obligación de PEP de pagar la contraprestación y los intereses financieros estaría sujeta a un “límite de pago mensual”<sup>23/</sup> ya que el pago provendría del flujo de ingresos generado por el área de trabajo menos el ingreso garantizado a PEP (entre 12 y 40% del ingreso total o tal vez menos dependiendo del factor de desempeño introducido en la fórmula que calcula el “límite de pago mensual”). Si la contraprestación y los intereses exceden el monto del límite de pago mensual para ese mes entonces el contratista tendría derecho a trasladar al excedente para que PEP lo pague en los meses siguientes, cobrando además intereses financieros sobre el monto trasladado. Eso significa que PEP pagaría intereses sobre intereses. Cualquier excedente trasladado que no haya sido pagado al término del contrato se extinguiría y no sería pagado por PEP.
- El contratista estaría sujeto al ISR. Los otros impuestos, derechos o gravámenes a que esté sujeto entran como un componente del costo. El pago del IVA corre por cuenta de Pemex. Así, el régimen fiscal petrolero subyacente en el contrato es muy favorable para el contratista.
- El responsable directo de la supervisión, vigilancia control y revisión de las actividades realizadas por el contratista serían el “Gerente de Operación de Contratos”. Se trata de un residente de obra que sería designado por PEP y fungiría como representante de PEP ante

<sup>22</sup> Gana la licitación el concursante que propone el descuento más bajo aplicable a los precios unitarios y la mayor cantidad de unidades de trabajo no reembolsables.

<sup>23</sup> Cláusula 20.5.

el contratista. Sin embargo, el contrato no establece que se trata de un funcionario de Pemex. Es decir, se deja abierta la posibilidad de que la administración del contrato se deje a cargo de una empresa privada. Con seguridad, el residente de obra sería capturado por el contratista.

- El Gerente de Operación de Contratos sería apoyado por el “Directo Ejecutivo”, funcionario de PEP, que además de las funciones atribuidas internamente por PEP, coordinaría y supervisaría los aspectos presupuestarios relacionados con la ejecución de las obras y el contrato, y analizaría ciertos aspectos económicos y jurídicos.
- El contrato prevé la constitución de un “Grupo Directivo”, compuesto por 3 representantes del contratista y 4 funcionarios de PEP. Se encargaría de revisar trimestralmente el progreso de las obras, discutir y resolver las discrepancias técnicas y administrativas. Sin embargo, las recomendaciones o resoluciones requeriría del consentimiento unánime de todos sus miembros. El Gerente de Operación de Contratos asumiría las decisiones que tome el Grupo Directivo, en el cual no participa. Es claro que ese “Grupo Directivo” tiene más un carácter consultivo que decisorio. A final de cuentas es un adorno. Pemex no puede ejercer su autoridad a través de él.
- Todas la diferencias entre las partes serán resultas por un Perito Independiente o en última instancia por arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional, Paris, Francia.
- El contratista tendría derecho conservar copias de toda la información geológica, técnica y económica que se obtenga sobre el bloque durante la vigencia del contrato. Al término del mismo deberá destruir las copias, inutilizarlas o entregarlas al Gerente de Operación de Contratos.<sup>24/</sup> A pesar de esa precaución esa claro que el contratista contará y conservará para él, más y mejor información técnica y económica que PEP.
- El contratista no será responsable frente a PEP o cualquier tercero por la exactitud de la información que entregue al Gerente de Operación de Contratos en materia de reportes en materia de reservas, los estimados de flujos de caja anticipados basados en precios unitarios y cualquier otra información y documentación necesaria para que Pemex obtenga financiamientos para los fines que estime pertinentes.<sup>25/</sup> El contratista está obligado a preparar la información de acuerdo a las buenas prácticas de la industria, pero no está obligado ni a revelar toda la información ni a entregar información exacta. El contrato autoriza a la transnacional a contar y ejercer un poder real: la asimetría de información.
- El contrato establece que el contratista deberá dar preferencia a la adquisición de bienes de origen mexicano y a la contratación de empresas mexicanas. Sin embargo no sería obligatorio. Además, el contrato aclara que “bienes mexicanos” y “empresas mexicanas” significa bienes o servicios manufacturados o suministrados (importados) por oficinas e industrias ubicadas en México. Es claro que la obligación de adquirir bienes mexicanos es una fantasía.

---

<sup>24</sup> Cláusula 26.1.

<sup>25</sup> Cláusula 34.

- El contratista deberá dar preferencia a la contratación de nacionalidad mexicana pero no es una obligación. El contratista realizaría programas de entrenamiento en tecnología de punta pero para su propio personal de nacional mexicana. También realizaría este tipo de programas para personas de nacionalidad mexicana que no son personal del contratista pero no necesariamente al de PEP. En suma, el contratista no tendría obligación de entrenar y capacitar al personal de PEP. El contrato no está diseñado para fortalecer y acrecentar la solvencia técnica de los ingenieros y obreros especializados de Pemex. Además, como los programas de entregamiento entrarían como un componente del costo habría un menor ingreso para Pemex/SHCP. A final de cuentas, la capacitación de los trabajadores de la transnacional correría por cuenta de México.
- Es a través de los precios de “mantenimiento” que el contratista participa de la renta petrolera. En efecto, el contrato le deja al contratista un amplio margen de maniobra para que declare costos indirectos de mantenimiento lo suficientemente elevados para que el pago por la contraprestación por “obras de mantenimiento”, junto con el pago de intereses financieros y la contraprestación por obras de infraestructura y desarrollo, alcancen siempre el límite de pago mensual.

  - Aunque Pemex reconoce que el mantenimiento de un pozo o infraestructura tiene lugar ocasionalmente, le pagaría al contratista no por cada intervención de mantenimiento sino por cada día completo que el pozo este produciendo o la infraestructura esté funcionando.<sup>26/</sup>
  - Los precios unitarios para las obras de mantenimiento de pozos, gasoductos e infraestructura incluyen: i) los costos del personal de campo; ii) todos los costos de productos químicos, lubricantes, grasas y suministros; iii) todos los costos de operación de los equipos; iv) costos de reparación menor para los pozos; v) costos de mantenimiento y reparación de carretera del sitio; vi) derechos de paso; vii) costos de monitoreo y del reporte de producción; viii) costos por todos los reportes bianuales de reservas.
  - Sin embargo, los costos indirectos de mantenimiento, los cuales no están definidos en forma de precios unitarios, incluyen todos los costos generales y de administración de las obras, tales como i) costos por reportes a entidades gubernamentales u organismos ambientales; ii) costos de la casa matriz y demás filiales del contratista tanto en México como en el exterior; iii) costos por emisión y mantenimiento de cartas de crédito y garantía; iv) costos por servicios legales; v) costos por licencias de tecnología o programas de computación; vi) costos relacionados con la administración y dirección de consorcios; vii) costos por emisión y mantenimiento de pólizas de seguros; viii) costos por pago a agentes y demás intermediarios de las actividades del contratista; ix) costos relacionados con la operación y mantenimiento de los servicios e instalaciones de la residencia de obra; x) costos por cualquier oficina o edificación; xi) costos relacionados con la salud, la seguridad y el medio ambiente; xii) costos derivados de los programas de

---

<sup>26</sup> Véase el anexo K-1.

entrenamiento; xiii) costos relacionados con gastos contables o derivados de auditorías y emisión de reportes financieros y xiv) costos de cualquier tipo de viaje o transporte de personal. Es claro que el contrato está permitiendo el cobro “a precios de oro” por algunos bienes y servicios, como medio para que el contratista obtenga ganancias extraordinarias (rentas) en detrimento de las finanzas públicas.

### **Conclusión**

La versión definitiva del contrato genérico no se apega al marco jurídico vigente. Si se aplica se estaría violando la letra y el espíritu de la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Es un contrato de riesgo que Pemex ha buscado disfrazar como contrato de servicio. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se rápido y contundente.